+

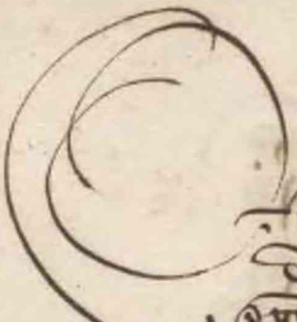

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro e de Castilla, señor de Vizcaya e de Balmaseda, e doña Mencía de Mendoza, condesa de Haro e de Castilla, señora de Vizcaya e de Balmaseda, su mujer, por nos e por nuestros herederos e sucesores, otorgamos e conocemos que damos e otorgamos a vos don Pedro de Velasco, nuestro hijo, e a vuestros herederos e sucesores, el nuestro palacio de Frías, con todas las casas e torres e cercas e fortalezas e con todos los términos e pertenencias que nos habemos en la villa de Frías, e en su término e en su tierra, e en todos los otros lugares que nos habemos en la merindad de Castilla la Vieja, e en todos los otros lugares que nos habemos en cualesquier partes de los nuestros reinos, con todos los vasallos e con todos los pechos e derechos e con todas las rentas e con todas las pertenencias que nos habemos en la dicha villa de Frías e en su término e en su tierra, e en todos los otros lugares que nos habemos en la dicha merindad de Castilla la Vieja, e en todos los otros lugares que nos habemos en cualesquier partes de los nuestros reinos, para que vos e vuestros herederos e sucesores los hayades e tengades e poseades para siempre jamás, e para que vos e vuestros herederos e sucesores podades dar e vender e trocar e cambiar e enajenar e hacer de ellos todo lo que vos quisiéredes e por bien tuviéredes, como de cosa vuestra propia, libre e quitamente, sin pleito ninguno e sin contienda ninguna que nos ni nuestros herederos e sucesores hayamos a vos ni a vuestros herederos e sucesores sobre ello, e sin pena ninguna que nos ni nuestros herederos e sucesores hayamos a pagar a vos ni a vuestros herederos e sucesores por razón de ello, e sin mandado ninguno que nos ni nuestros herederos e sucesores hayamos a vos ni a vuestros herederos e sucesores por razón de ello.

Otrosí, nos don Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro e de Castilla, señor de Vizcaya e de Balmaseda, e doña Mencía de Mendoza, condesa de Haro e de Castilla, señora de Vizcaya e de Balmaseda, su mujer, por nos e por nuestros herederos e sucesores, otorgamos e conocemos que damos e otorgamos a vos don Pedro de Velasco, nuestro hijo, e a vuestros herederos e sucesores, el nuestro palacio de Frías, con todas las casas e torres e cercas e fortalezas e con todos los términos e pertenencias que nos habemos en la villa de Frías, e en su término e en su tierra, e en todos los otros lugares que nos habemos en la merindad de Castilla la Vieja, e en todos los otros lugares que nos habemos en cualesquier partes de los nuestros reinos, con todos los vasallos e con todos los pechos e derechos e con todas las rentas e con todas las pertenencias que nos habemos en la dicha villa de Frías e en su término e en su tierra, e en todos los otros lugares que nos habemos en la dicha merindad de Castilla la Vieja, e en todos los otros lugares que nos habemos en cualesquier partes de los nuestros reinos, para que vos e vuestros herederos e sucesores los hayades e tengades e poseades para siempre jamás, e para que vos e vuestros herederos e sucesores podades dar e vender e trocar e cambiar e enajenar e hacer de ellos todo lo que vos quisiéredes e por bien tuviéredes, como de cosa vuestra propia, libre e quitamente, sin pleito ninguno e sin contienda ninguna que nos ni nuestros herederos e sucesores hayamos a vos ni a vuestros herederos e sucesores sobre ello, e sin pena ninguna que nos ni nuestros herederos e sucesores hayamos a pagar a vos ni a vuestros herederos e sucesores por razón de ello, e sin mandado ninguno que nos ni nuestros herederos e sucesores hayamos a vos ni a vuestros herederos e sucesores por razón de ello.

Otrosí, nos don Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro e de Castilla, señor de Vizcaya e de Balmaseda, e doña Mencía de Mendoza, condesa de Haro e de Castilla, señora de Vizcaya e de Balmaseda, su mujer, por nos e por nuestros herederos e sucesores, otorgamos e conocemos que damos e otorgamos a vos don Pedro de Velasco, nuestro hijo, e a vuestros herederos e sucesores, el nuestro palacio de Frías, con todas las casas e torres e cercas e fortalezas e con todos los términos e pertenencias que nos habemos en la villa de Frías, e en su término e en su tierra, e en todos los otros lugares que nos habemos en la merindad de Castilla la Vieja, e en todos los otros lugares que nos habemos en cualesquier partes de los nuestros reinos, con todos los vasallos e con todos los pechos e derechos e con todas las rentas e con todas las pertenencias que nos habemos en la dicha villa de Frías e en su término e en su tierra, e en todos los otros lugares que nos habemos en la dicha merindad de Castilla la Vieja, e en todos los otros lugares que nos habemos en cualesquier partes de los nuestros reinos, para que vos e vuestros herederos e sucesores los hayades e tengades e poseades para siempre jamás, e para que vos e vuestros herederos e sucesores podades dar e vender e trocar e cambiar e enajenar e hacer de ellos todo lo que vos quisiéredes e por bien tuviéredes, como de cosa vuestra propia, libre e quitamente, sin pleito ninguno e sin contienda ninguna que nos ni nuestros herederos e sucesores hayamos a vos ni a vuestros herederos e sucesores sobre ello, e sin pena ninguna que nos ni nuestros herederos e sucesores hayamos a pagar a vos ni a vuestros herederos e sucesores por razón de ello, e sin mandado ninguno que nos ni nuestros herederos e sucesores hayamos a vos ni a vuestros herederos e sucesores por razón de ello.

Otrosí, nos don Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro e de Castilla, señor de Vizcaya e de Balmaseda, e doña Mencía de Mendoza, condesa de Haro e de Castilla, señora de Vizcaya e de Balmaseda, su mujer, por nos e por nuestros herederos e sucesores, otorgamos e conocemos que damos e otorgamos a vos don Pedro de Velasco, nuestro hijo, e a vuestros herederos e sucesores, el nuestro palacio de Frías, con todas las casas e torres e cercas e fortalezas e con todos los términos e pertenencias que nos habemos en la villa de Frías, e en su término e en su tierra, e en todos los otros lugares que nos habemos en la merindad de Castilla la Vieja, e en todos los otros lugares que nos habemos en cualesquier partes de los nuestros reinos, con todos los vasallos e con todos los pechos e derechos e con todas las rentas e con todas las pertenencias que nos habemos en la dicha villa de Frías e en su término e en su tierra, e en todos los otros lugares que nos habemos en la dicha merindad de Castilla la Vieja, e en todos los otros lugares que nos habemos en cualesquier partes de los nuestros reinos, para que vos e vuestros herederos e sucesores los hayades e tengades e poseades para siempre jamás, e para que vos e vuestros herederos e sucesores podades dar e vender e trocar e cambiar e enajenar e hacer de ellos todo lo que vos quisiéredes e por bien tuviéredes, como de cosa vuestra propia, libre e quitamente, sin pleito ninguno e sin contienda ninguna que nos ni nuestros herederos e sucesores hayamos a vos ni a vuestros herederos e sucesores sobre ello, e sin pena ninguna que nos ni nuestros herederos e sucesores hayamos a pagar a vos ni a vuestros herederos e sucesores por razón de ello, e sin mandado ninguno que nos ni nuestros herederos e sucesores hayamos a vos ni a vuestros herederos e sucesores por razón de ello.